

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 920

RADICACIÓN : 76111-33-33-001-2015-00118-00
MEDIO DE CONTROL : Ejecutivo
DEMANDANTE : JAIRO GÓMEZ CARMONA
torresnotificacionesjudiciales@gmail.com
DEMANDADO : FOMAG
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_joviedo@fiduprevisora.com.co

Guadalajara de Buga, 22 noviembre de 2021.

Revisado el presente asunto, se observa que mediante petición allegada al correo electrónico del despacho el 25 de noviembre de 2020, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por cuanto la entidad ejecutada ya cumplió con el pago total de la obligación, allegando recibo de pago que da fe de ello.

Teniendo en cuenta lo anterior, habiendo cumplido el ente ejecutado con el pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo no tiene razón de ser. En razón de ello, se dará por terminado ordenándose su archivo

De otro lado, atendiendo que en el presente asunto no se decretó medida cautelar alguna, no hay lugar a pronunciarse a este respecto.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo instaurado por JAIRO GÓMEZ CARMONA, mediante apoderado(a) judicial, en contra de la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

LAURA CRISTINA TABARES GIL
Juez

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb0bc9b94d4ae19ee24e24ea3d6176496aff4089999437d61e621d06d72c9fb**

Documento generado en 19/11/2021 10:18:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>